Resolución Ministerial

1060-2003 MTC/03

Lima, 09 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, faculta a las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios con el Banco de la Nación o con otras entidades públicas de carácter administrativo a fin de que éstas se encarguen de la tramitación de los procedimientos coactivos;

Que, al amparo de lo dispuesto en la citada Ley, se suscribe el Convenio de Servicios de Cobranza Coactiva a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad que el Banco de la Nación realice la cobranza coactiva de las deudas derivadas de Resoluciones Administrativas emitidas por las Direcciones Generales del Ministerio;

Que, en el marco del referido convenio, la Dirección General de Servicios Postales, a través del Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, inició procedimientos de cobranza coactiva a diversas personas naturales o jurídicas sancionadas con multa por infracción a la normatividad postal;

Que, mediante Resoluciones Cinco del 23 de diciembre del 2002 - Exp. 000084-99-MTC, Seis del 23 de diciembre del 2002 - Exp. 000765-2000-MTC, Ocho del 18 de diciembre del 2002 - Exp. 001356-2000-MTC, Tres del 15 de enero de 2003 – Exp. 001256-2000-MTC, Tres del 15 de enero de 2003 – Exp. 001860-2001-MTC, Cuatro del 15 de enero de 2003 – Exp. 01867-2001-MTC y Cuatro del 15 de enero de 2003 – Exp. 001908-2001-MTC, el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación dispone suspender y archivar los procedimientos coactivos iniciados para el cobro de multas impuestas por infracciones a la normativa postal, contra Vizcarra Brahim Correo Privado S.R.LTDA. y/o Vibra Correo Privado y/o Giovanni Vizcarra Bianchi, KEM Courier y Servicios Generales S.R.L., Mensajería HGR y Servicios en General S.A., Servicios de Créditos y Cobranzas S.A., Henrry Sebastián Bastidas Taype, Cajamarca Courier E.I.R.L. y Empresa de Servicios de Representaciones y Servicios Generales Faster S.R.L., respectivamente;

Que, la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva dispuesta en las referidas Resoluciones, se sustenta en la imposibilidad de ubicar a los obligados en el domicilio señalado y en el hecho que los mismos carecen de bienes susceptibles de embargo, por lo que resultan infructuosas las acciones coactivas;

Que, el artículo 16º de la Ley N° 26979, establece taxativamente las causales de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, disponiendo que ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor, quien deberá hacerlo bajo responsabilidad, en los supuestos detallados en dicho artículo;

Que, las causales invocadas por el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación en las Resoluciones antes mencionadas, y que disponen la suspensión del procedimiento coactivo, no se encuentran contempladas en el artículo 16º de la Ley acotada;

Que, de otro lado, los artículos 192º y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regulan la ejecución de resoluciones, y que resultan de aplicación supletoria conforme a lo establecido en dicha Ley, tampoco han previsto los supuestos invocados por el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, como causal para la pérdida de efectividad o ejecutoriedad del acto administrativo;

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que constituye causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de esta Ley, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26979, se entiende por Entidad, aquella de la Administración Pública, que está facultada por ley para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer. Por otro lado, esta misma disposición establece que el ejecutor coactivo es el funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien de conformidad con el artículo 3° de la misma Ley, es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación;

Que, en tal sentido el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF, dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 26979, el ejecutor coactivo como mandatario de la Entidad que lo designa y titular del procedimiento está sometido a la decisión de ésta, la misma que en cualquier momento tiene la potestad

Resolución Ministerial

1060-2003 MTC/03

de modificar o dejar sin efecto la obligación, debiendo en su caso suspender la vía coactiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16° de la Ley;

Que, de lo antes expuesto se desprende que las citadas resoluciones de suspensión y archivo dictadas por el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, carecen de sustento legal, encontrándose incursas en causal de nulidad establecida en el artículo 10º de la Ley 27444;

Que, en tanto el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación ha actuado en calidad de mandatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado en la Ley 26979 y su Reglamento, procede declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones emitidas por dicho funcionario, en nombre de este Ministerio;

De conformidad con la Ley Nº 27791, la Ley 26979, la Ley Nº 27444, el Decreto Supremo Nº 069-2003-EF y el Decreto Supremo 041-2002-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar de oficio la nulidad de las siguientes Resoluciones, expedidas por el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, que disponen la suspensión del procedimiento coactivo seguido a personas naturales y jurídicas por el pago de multa impuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Resolución Cinco del 23 de diciembre del 2002 - Exp. 000084-99-MTC-Demandado: Vizcarra Brahim Correo Privado S.R.LTDA. y/o Vibra Correo Privado y/o Giovanni Vizcarra Bianchi;
- Resolución Seis del 23 de diciembre del 2002 - Exp. 000765-2000-MTC, Demandado: KEM Courier y Servicios Generales S.R.L;
- Resolución Ocho del 18 de diciembre del 2002 - Exp. 001356-2000-MTC-Demandado: Mensajería HGR y Servicios en General S.A.;
- Resolución Tres del 15 de enero de 2003 – Exp. 001256-2000-MTC-Servicios de Créditos y Cobranzas S.A;
- Resolución Tres del 15 de enero de 2003 – Exp. 001860-2001-MTC-Demandado: Henrry Sebastián Bastidas Taype;
- Resolución Cuatro del 15 de enero de 2003 – Exp. 01867-2001-MTC-Cajamarca Courier E.I.R.L.;

- Resolución Cuatro del 15 de enero de 2003 – Exp. 001908-2001-MTC-Demandado: Empresa de Servicios de Representaciones y Servicios Generales Faster S.R.L.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el reinicio de las acciones de cobranza coactiva contra los demandados indicados en el artículo precedente, las mismas que estarán a cargo del Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Servicios de Cobranza Coactiva vigente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución al Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, al Viceministro de Comunicaciones, al Procurador Público del Ministerio y al Director General del Servicios Postales.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones